

ORD N° 58 /2022.

MAT: RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN
DEL LAJA DIGUILLIN.

BULNES,

21 ENE 2022

DE: GUILLERMO YEBER RODRIGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES.

A: ASOCIACIÓN DEL LAJA – DIGUILLIN.

Por medio del presente vengo a saludar atentamente, y a solicitar la desafiliación de la Municipalidad de Bulnes a la asociación del laja Diguillin a contar del 19 de enero de 2022, conforme a sesión Ordinaria del Concejo Municipal n°125 de fecha 18 de enero de 2022, que se aprueba, por la unanimidad de los Señores concejales presentes, que el municipio realice las gestiones, para desafiliarse de la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja - Diguillin, de acuerdo al título II, Artículo 12° N°1, de los respectivos Estatutos, y considerando que no se reflejen los beneficios, para la comuna de Bulnes.

Se adjunta certificado N°14 de fecha 19 de enero del año 2022, que da cuenta de la desafiliación a la asociación de la Municipalidad Laja Diguillin.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.



[Handwritten Signature]
GUILLERMO YEBER RODRIGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

[Handwritten Signature]
GYR/SLH/eeor.
Distribución:
La Indicada
Archivo Alcaldía.

CERTIFICADO N° 24




PASCUALA ALCARRUZ PRADO, Secretaria Municipal (s)
de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, quien suscribe, certifica:

1.- Que, en el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, en Sesión Ordinaria N° 26-22 de fecha 18 de Enero de 2022, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Acuerdo N°125. Se aprueba, por la unanimidad de los Señores Concejales presentes, que el municipio realice las gestiones, para desafiliarse de la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja-Diguillín, de acuerdo al Título II, Artículo 12° N°1, de los respectivos Estatutos, y considerando que no se reflejan los beneficios, para la comuna de Bulnes.

Se extiende el presente certificado, para fines pertinentes.

BULNES, 19 DE ENERO DE 2022.-

E 26638/2013

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
TERRITORIO DE RIEGO CANAL
LAJA - DIGUILLÍN

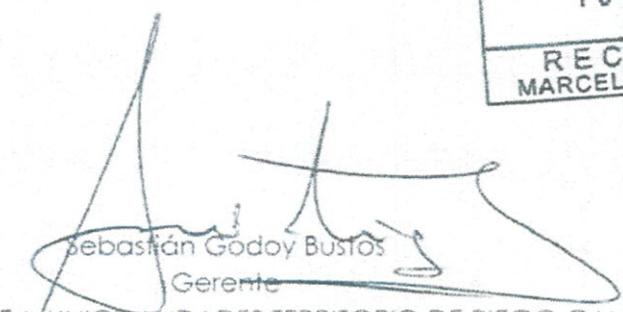


Junto con saludar, y en representación de la asociación de municipalidades del territorio de riego Laja Diguillín, adjunto documentación para su conocimiento y fines pertinentes.

1. Estatutos de la Asociación Territorio Laja Diguillín
2. Acta acuerdo de elección del presidente del Directorio Asociación Territorio Laja Diguillín.
3. Acta acuerdo, contratación Gerente Asociación Laja Diguillín.

Sin otro particular, saluda muy cordialmente

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDERE OFICINA DE PARTES
13 SEP 2013
RECEPCION
MARCELA OLIVARES - 5


Sebastián Godoy Bustos
Gerente

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TERRITORIO DE RIEGO CANAL
LAJA - DIGUILLÍN



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES TERRITORIO DE RIEGO CANAL LAJA - DIGUILLIN

Título Preliminar

De la constitución de la Asociación y obtención de Personalidad Jurídica.

I.- Mediante la celebración del Convenio de fecha 15 de diciembre del año 2000, las Municipalidades de San Ignacio, El Carmen, Bulnes, Pemuco, Yungay, Pinto y Chillán Viejo, constituyeron la "Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja - Diguillín", en adelante "La Asociación"; en conformidad a lo establecido en los arts 135 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente a esa fecha, con el propósito de facilitar la solución de problemas comunes y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

II.- El convenio que se suscribió al efecto, aprobado por los respectivos Concejos Municipales, contempla entre otros aspectos, la especificación de los objetivos de la Asociación, las obligaciones que asumieron los respectivos asociados, los aportes financieros y demás recursos materiales que cada Municipio debe proporcionar para dar cumplimiento a las tareas y finalidades acordadas, el personal que se dispone al efecto y el Municipio que tiene a su cargo la administración y dirección de los servicios que se presten y obras que se ejecuten.

III.- Con el objeto de hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.527, y que la Asociación señalada goce de personalidad jurídica por el simple depósito de sus estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se ha acordado por la unanimidad de las Municipalidades asociadas, obtener dicha personalidad jurídica y adecuar en consecuencia sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley N° 18.695, en la forma que sigue:

"Estatutos de la Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja - Diguillín".

TITULO I

Del nombre, domicilio, finalidades y objetivos y duración.

Artículo 1°: La Asociación de Municipalidades individualizada en el título preliminar, y -como se señaló- actualmente constituida por convenio de fecha 15 de diciembre del año 2000 e integrada por las **Municipalidades de San Ignacio, El Carmen, Bulnes, Pemuco, Yungay, Pinto y Chillán Viejo**, todas de la provincia de Ñuble, VIII Región; y manteniendo dicho nombre "**Asociación de Municipalidades Territorio de Riego Canal Laja - Diguillín**", se constituye como una Asociación de Municipalidades con

personalidad jurídica, sin fines de lucro, regida por las normas del Párrafo 3º, del Título VI, de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Reglamento para la Aplicación de las Normas de dicha Ley, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, contenido en el Decreto N° 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 28 de octubre de 2011 y, supletoriamente, las normas de los Arts. 549 a 559 del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; y por los presentes estatutos.

Artículo 2º: La Asociación tendrá su domicilio en la comuna de Pemuco, Provincia de Ñuble, VIII Región del Bio Bio.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Directorio, en cuyo caso el representante de la Asociación deberá comunicar tal circunstancia dentro del plazo de treinta días, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 3º: Las finalidades y objetivos de la Asociación son:

- a) Generar y potenciar la capacidad de diseño, articulación, negociación, y gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo de los territorios comunales, administrados por las municipalidades de San Ignacio, El Carmen, Bulnes, Pemuco, Yungay, Pinto, y Chillán Viejo, ~~en función~~ de lineamientos estratégicos de desarrollo económico local. Lo anterior, estimulando el desarrollo de las capacidades y condiciones de la gestión municipal, actividad económica comunal, y comunidad residente, dinamizando el rol municipal de promoción, articulación y orientación de la actividad pública y privada en los territorios comunales.
- b) El fortalecimiento de la actividad económica local a través de la gestión focalizada de la institucionalidad sectorial de fomento.
- c) La obtención y gestión de recursos a través de convenios, elaboración, postulación y negociación de proyectos y programas de fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- d) La atención de servicios comunes, la defensa de intereses comunes y la ejecución de acciones conjuntas con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos humanos, financiero y la preparación de proyectos y programas comunes.
- e) Propiciar el intercambio de sistemas de gestión administrativa y financiera, personal, planificación y otras de interés común entre los Municipios La ejecución de obras de desarrollo local.
- f) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, información y administración municipal.
- g) La realización o participación en programas, estudios, seminarios o congresos vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios o en materias de interés municipal.
- h) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de Alcaldes y Concejales, directamente o mediante la contratación de terceros.
- i) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal.

J) Proveer servicios de asistencia y asesorías para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas.

j) Y otros que el Directorio de la Asociación resuelva, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° del Reglamento.

Artículo 4°: Los proyectos y programas que cada uno de los municipios miembros de la Asociación desarrolle, son compatibles con los fines y programas que desarrolle la Asociación, como asimismo con los que ejecuten otras instituciones en las comunas de los municipios socios.

Artículo 5°: La duración de la Asociación será indefinida.

La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones que compartan sus objetivos, cuando así lo acuerde el directorio.

El número mínimo de integrantes de la asociación no podrá ser inferior a Cinco Municipios.

TITULO II

De la Incorporación, desafiliación y Derechos y Obligaciones de las Municipalidades Asociadas.

Artículo 6°: Podrán solicitar su afiliación a la Asociación, todas las municipalidades que compartan sus objetivos y especialmente, las que territorialmente sean regadas por el Canal Laja Diguillin, representadas por sus alcaldes, previo acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales.

Dicho acuerdo debe ser acreditado a través del respectivo decreto Alcaldicio y certificado de acuerdo emitido por el Secretario Municipal respectivo. Tanto el acuerdo como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de un Municipio a la Asociación, debe comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la calidad de Asociado.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de una solicitud de afiliación, como se señala en el artículo 8°.-

Artículo 7°: La representación de los Municipios corresponde al Alcalde respectivo.

Artículo 8°: La calidad de socio se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la asociación, o
- 2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa el solicitante a cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo 9°: Los socios tienen las siguientes obligaciones, entre otras:

- a) Participar en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea.
- c) Contribuir con recursos materiales y humanos que hayan comprometido en forma permanente o temporal.
- d) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos y,

- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- f) Respalda r e impulsar los programas, proyectos e iniciativas que la Asociación impulse para alcanzar sus objetivos.
- g) Participar en los actos que la Asociación programe u organice.
- h) Las demás que los presentes Estatutos establecen.

Artículo 10°: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y las resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Asimismo, las renunci as, presentadas en la forma señalada en el Art. 12 N° 1 de los presentes estatutos, tendrá pleno vigor desde que se presentan, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o la asamblea. El asociado que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniaras que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de asociado.

Artículo 11°: Los asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento sólo en alcaldes.
- c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
- d) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio a fin que sea incorporados a la Tabla de la Asamblea General.
- e) Solicitar y recibir la asesoría en los programas y servicios que preste la Asociación.

Artículo 12°: La calidad de Asociado se pierde:

- 1.- Por la renuncia voluntaria y formal de un Municipio miembro de la Asociación, acordada previamente por el respectivo Concejo. El Alcalde deberá comunicar tal decisión por carta enviada al Presidente del Directorio, adjuntando Certificado de acuerdo del respectivo Concejo Municipal.
- 2.- Por el no pago de las cuotas ordinarias por un periodo superior a un año, previa resolución del Tribunal de Disciplina.
- 3.- Por el incumplimiento en el ingreso de aportes extraordinarios en las fechas acordadas por el Directorio y que pudieran provenir de acuerdos o cuotas extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente estará facultado para otorgar un plazo adicional de 15 días hábiles desde la fecha de vencimiento del plazo acordado para efectuar dicho pago. De reiterarse el incumplimiento en este nuevo plazo se entenderá que por este acto el Municipio moroso ha renunciado a la Asociación, situación que se

comunicará por escrito y mediante correo certificado al Alcalde y al Concejo Municipal respectivo, por parte del Presidente de la Asociación.

TITULO III

Órganos de Dirección, representación y sus atribuciones.

Artículo 13°: La asociación tiene los siguientes órganos: La Asamblea General y el Directorio.

De la Asamblea General.

Artículo 14°: La Asamblea General es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "los socios".

Estos serán representados por sus respectivos alcaldes, con derecho a voz y voto, sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por alguno de sus concejales, con iguales derechos.

Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las Asambleas con derecho a voz.

Artículo 15°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

En la Asamblea, cada municipalidad que forme parte de la Asociación dispondrá de un voto y sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 16°: La citación a asambleas de socios se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario del Directorio mediante correo postal o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva haya indicado al momento de constituirse la Asociación o al integrarse a ésta, según corresponda.

Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde Presidente de la Asociación, en caso de que ésta no dispusiese de aquél.

La convocatoria se realizará dentro de un plazo no menor a 5 días antes de su realización. No obstante, los socios podrán autoconvocarse a una Asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 17°: Las Asambleas serán Presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquél.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 18°: Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria dos veces al año: en la segunda quincena del mes de marzo, y la primera semana del mes de octubre; a menos que por motivos fundados el Directorio decida aplazar su realización, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 20.

Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación y así lo acuerde el Directorio o lo soliciten a lo menos tres municipios miembros mediante acuerdo formal de cada Concejo Municipal. En ellas sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 19°: Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- 1.- Definir las políticas generales que orienten el funcionamiento de la Asociación.
- 2.- Pronunciarse sobre la cuenta y balance de gestión anual que presente el Directorio.
- 3.- Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deben aportar para solventar el funcionamiento de la asociación.
- 4.- Aprobar las modificaciones a estos Estatutos, lo que requerirá un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 5.- Elegir a los miembros del Directorio, cuando corresponda.
- 6.- Acordar la disolución de la Asociación y la forma en la que practicará su liquidación.

Artículo 20°: Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Del Directorio

Artículo 21°: El Directorio es un órgano colegiado encargado de ejercer la administración y dirección de la Asociación y será integrado por los alcaldes y concejales de las municipalidades socias de la misma.

En caso que en sus reuniones no pueda participar un alcalde, se aceptará la participación en el Directorio de su reemplazante legal según corresponda; esto es, Alcalde subrogante o Alcalde suplente. Situación que debe ser acreditada a través del respectivo decreto Alcaldicio.

Artículo 22°: El Directorio estará compuesto por 7 miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores.

El Directorio durará 2 años en sus funciones, no pudiendo sus miembros ser reelegidos en sus cargos.

La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la asociación.

La composición del Directorio y sus modificaciones, deberá ser comunicada dentro del plazo de treinta días, desde la fecha de la elección, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 23°: El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Artículo 24°: Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de una Asamblea. En ella, sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

El traspaso de la Presidencia, se realizará a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice la respectiva elección. De no realizarse el traspaso formal en esta fecha, el nuevo Presidente asumirá sus funciones a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de la elección.

Artículo 25° : El quórum para que el Directorio pueda sesionar será el de mayoría absoluta de los miembros de la Asociación. Se establece una espera máxima de 30 minutos de la hora fijada de la reunión para definir la existencia de quórum, de lo que dejará constancia el Secretario en el acta respectiva.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, se realizará inmediatamente una segunda votación, para lo cual se considerará como voto dirimente el voto del Presidente.

Artículo 26°: El Directorio tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27°: Tendrán carácter de ordinarias las reuniones que se efectuarán los últimos miércoles de cada mes del año, a las 11:00 hrs. en el Municipio que corresponda a la Presidencia de la Asociación, con la siguiente tabla mínima : Lectura del acta anterior, Correspondencia, Cuenta del Presidente, Cuenta Comisiones, Varios.

Para las reuniones ordinarias no se requiere citación especial.

Las reuniones extraordinarias deberán citarse por la Presidencia con a lo menos 48 hrs de anticipación, mediante correo electrónico o carta certificada, indicando el tema a tratar.

Artículo 28° : En las reuniones ordinarias participará: el Directorio, el Secretario Ejecutivo y otros asesores cuando sea pertinente, pudiendo extenderse la invitación a personas ajenas a la Asociación cuando y por acuerdo previo de la mayoría absoluta del Directorio, se estime conveniente escuchar sobre alguna materia en particular.

Artículo 29° : Los acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio generarán la obligación del cumplimiento de estos acuerdos por todos los miembros de la Asociación.

Para la votación de un acuerdo, los miembros del Directorio deberán considerar sólo voto de aprobación o voto de rechazo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y las responsabilidades asumidas por los Municipios y sus equipos técnicos, se establece que si las tareas asignadas a algún Municipio no es cumplida en los plazos establecidos y sin justificación de fuerza mayor, el Presidente deberá obligatoriamente reasignar a otro Municipio la actividad no ejecutada.

Artículo 30° : De lo tratado en las reuniones de Directorio y las Asambleas, deberá dejarse constancia en un acta, a cargo del Secretario de la Asociación, que deberá contener como mínimo : Lugar, fecha y hora de la reunión, Participantes, Lectura acta anterior, Temas tratados, Acuerdos adoptados, Identificación de los responsables para concretar los acuerdos adoptados y los plazos fijados, si los hubiere.

Artículo 31° : Los plazos fijados en el presente estatuto será de días hábiles y cuando el último día de un plazo recayere en día sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Artículo 32° : El Directorio, a solicitud de un Alcalde, podrá informar a su respectivo Concejo Municipal sobre las gestiones realizadas en la Asociación.

Artículo 33°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado.
- b).- Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente.
- c) Proponer a la Asamblea General las políticas generales que orienten el funcionamiento de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual, las metas, estrategias y proyectos de la Asociación, y la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento.
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a otros organismos.
- g) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a las reuniones y actividades que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.
- h) Proponer a cada Municipalidad asociada las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, las que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.
- i) Aprobar la celebración de todos los contratos o convenios que suscriba la Asociación que involucren un monto mayor a 100 UTM.
- j) Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto.

Artículo 34°. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dirigir las sesiones del Directorio y la Asamblea General.
- b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c). Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe.
- d). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- e). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella.
- f). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación.

g). Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación.

h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Vice-Presidente.

Artículo 35°: Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36°: Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones:

a). Llevar el libro de actas del Directorio y Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios.

b). Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación.

c). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada.

d). Calificar los poderes antes de las elecciones.

e). En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo.

En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Tesorero.

Artículo 37°: Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

Ante la ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Secretario.

Artículo 38°: Los otros miembros del Directorio tendrán la calidad de Directores, de igual jerarquía, desempeñando las funciones que el Presidente les asigne.

De las Mesas de trabajo asociativas

Artículo 39°: El Directorio, para cumplir con los objetivos de la Asociación, podrá constituir Mesas de trabajo, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera.

Artículo 40°: Cada Comisión estará conformada por funcionarios municipales de cada una de las comunas integrantes de la Asociación, uno de los cuales la presidirá. En dichas mesas también podrán intervenir

terceros, cuya opinión se considere relevante, a juicio del Presidente de la propia mesa.

Los Alcaldes y Concejales podrán asistir a las reuniones de las mesas, sólo con derecho a voz. En todo caso, deberán atenerse a la forma de trabajo de la mesa y sólo podrán intervenir cada vez que el presidente así lo autorice, quien en todo caso, dirigirá el debate.

Artículo 41°: Para el eficiente funcionamiento y coordinación de la Asociación cada municipio decretará el nombramiento de los profesionales que formarán parte de las comisiones de trabajo de la Asociación con sus respectivos subrogantes.

Dichos profesionales tendrán facultades para tomar decisiones técnicas y comprometer a su Municipio en su ámbito de responsabilidad. Lo anterior, con el fin de mantener y asegurar un alto nivel de conocimiento y participación en el proceso asociativo, como también velar por el respeto que se debe tener con las otras Municipalidades y la prioridad que debe generar en los Municipios una reunión y/o actividad acordada formalmente por los equipos técnicos.

Artículo 42°: Los Alcaldes darán todas las facilidades para que los funcionarios municipales integrantes de una Comisión de Trabajo de la Asociación puedan participar de las reuniones programadas.

Artículo 43°: Podrán constituirse, para los efectos señalados en los artículos precedentes, las siguientes Mesas de trabajo Asociativas, sin perjuicio de otras que determine el Directorio:

- a. Mesa de trabajo de Desarrollo social y comunitario
- b. Mesa de trabajo de Salud,
- c. Mesa de trabajo de Educación,
- d. Mesa de trabajo de Secplan - Infraestructura,
- e. Mesa de trabajo de Residuos sólidos,
- f. Mesa de trabajo de Fomento productivo

Artículo 44°: La constitución de las Mesas de Trabajo Asociativas será de la siguiente forma, salvo que el Directorio dentro de sus facultades y para mejor funcionamiento modifique la misma. Sin perjuicio de ello, cada Mesa de trabajo podrá invitar a profesionales de los servicios públicos, Universidades, entre otros, que considere relevantes para lograr los objetivos de la mesa.

- a. *Mesa de trabajo de Desarrollo social y comunitario:* Estará integrada por los Directores de Desarrollo comunitarios - DIDECOS, Presidentes de las Uniones comunales de Juntas de Vecinos de cada comuna integrante de la Asociación. Tendrá por objetivo generar planes, programas y/o proyectos que permitan el aumento del bienestar social de las familias del territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto territorial.
- b. *Mesa de trabajo de Salud:* Estará integrada por los Directores de Salud Municipales DESAMU, Presidentes de los Consejos de desarrollo comunales de salud. Tendrá por objetivo la realización de programas vinculados al mejoramiento continuo del sistema de atención primaria de las comunas del territorio, priorizando aquellas iniciativas de impacto territorial.
- c. *Mesa de trabajo de Educación:* Estará integrada por los Directores de Educación Municipal DAEM, Director y el Presidente del Centro

General de Padres y apoderados del Liceo con mayor número de matrícula comunal; el Director y el Presidente del Centro General de Padres y apoderados de la Escuela con mayor número de matrícula comunal. Tendrá por objetivo generar estrategias, políticas, planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la calidad de la educación Preescolar, Básica, Media Científico Humanista y Técnico profesional del territorio.

- d. *Mesa de trabajo de Planificación - Infraestructura:* integrada por los Secretarios comunales de Planificación- SECPLAN y en casos específicos por los Directores de Obras Municipales. Sus objetivos son definir los proyectos asociativos y las fuentes de financiamiento posibles, así como realizar el seguimiento de los proyectos asociativos presentados a distintas fuentes de financiamiento.
- e. *Mesa de trabajo de Residuos sólidos:* integrada por los Secretarios comunales de Planificación- SECPLAN y los Encargados de aseo y ornato o de medio ambiente de los municipios de la Asociación. Sus objetivos son generar estrategias, planes, programas y proyectos que permitan reducir el impacto de los residuos sólidos del territorio.
- f. *Mesa de trabajo de Fomento productivo:* integrada por los Encargados de Fomento productivo o por quien efectúe esta función, un representante empresarial por cada comuna, ya sea estos presidentes de asociaciones gremiales, empresariales y/o productivas o representantes de las medianas o grandes empresas existentes en las comunas. Sus objetivos son generar estrategias, planes, programas y proyectos que disminuyan las brechas competitivas del sector microempresarial, urbano y rural, del territorio.

Artículo 45°: Corresponderá a las Mesas de Trabajo de la Asociación:

- a. Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento por parte del Directorio de la Asociación, o por iniciativa propia.
- b. Informar al Directorio de la Asociación de sus conclusiones, con el mérito de los estudios de los antecedentes.
- c. Las demás tareas que le pueda encomendar el Directorio.

Las conclusiones e informes de las Mesas y sus respectivos antecedentes relevantes de respaldo, serán elevados a conocimiento del Directorio por intermedio del Presidente de la mesa al Secretario Ejecutivo de la Asociación, los que se entenderán como proposiciones y/o sugerencias.

Artículo 46°: Cada Mesa al constituirse fijará el día y hora de sus reuniones y nombrará de entre sus miembros integrantes un Presidente, el cual necesariamente debe estar ocupando un cargo Directivo en su respectivo Municipio, a excepción de la comisión de Fomento productivo.

Las sesiones de estas mesas tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo de la Mesa de trabajo.

- e) Elaboración del Presupuesto y Plan de gestión anual del territorio, que propondrá al Directorio;
- f) Coordinación de los equipos técnicos municipales en tareas propias de la Asociación;
- g) Concurrir, sólo con derecho a voz, a las sesiones del Directorio y a las Asambleas, debiendo tomar nota de aquellas y mantener su archivo.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios.
- i) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que acordó crear o incorporarse a la Asociación, Cuotas pagadas por cada socio.
- j) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación y,
- k) Todo otro asunto que se le comisione por parte del directorio.

Titulo IV

Del Patrimonio.

Artículo 56°: La Asociación tendrá patrimonio propio, que estará conformado por las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 57°: Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.

Artículo 58°: La cuota ordinaria anual corresponderá a 50 UTM.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en cuotas, fijando su periodicidad.

Artículo 59°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Directorio, las que deberán ser ratificadas por los respectivos Concejos de los Municipios Asociados, no pudiendo ser su valor inferior a 2 UTA ni superior a 100 Unidades Tributarias Anuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las

necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 60°: Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden.

Artículo 61°: La adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación se sujetará a las normas del derecho Común.

Sin embargo, los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta, mediante remate o licitación pública. El Presidente deberá contar para ello con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

La disposición de los bienes muebles dados de baja, se efectuará mediante remate público. No obstante, en casos calificados, el Directorio podrá donar dichos bienes muebles a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, que tengan su domicilio en cualquier comuna de los miembros de la Asociación.

Titulo V

De la Fiscalización y Transparencia:

Artículo 62°. La Contraloría General de la República será el ente fiscalizador y de control del patrimonio de la Asociación, para lo cual deberá remitir toda la información que se le solicite.

La contabilidad de la Asociación será entregada directamente, en la Contraloría Regional del Bío Bío.

Artículo 63°: Los concejos de las Municipalidades asociadas podrán solicitar informes a la Asociación, los cuales deben ser remitidos por escrito, en el plazo de 15 días.

Artículo 64°: La unidad de control de cada municipalidad asociada podrá fiscalizar a la Asociación, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva.

Artículo 65°: A la Asociación será aplicable el principio de publicidad de la función pública, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la ley de transparencia y de acceso a la información de la administración del Estado, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.285.-

Titulo VI

De la Disciplina interna.

Artículo 66°: Existirá un Tribunal de Disciplina interna que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

Estará integrado por siete miembros. Los integrantes serán propuestos por el Directorio y elegidos por la Asamblea, y durarán 2 años en sus cargos.

Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.

En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia de alguno de sus integrantes, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato.

Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo en el Directorio.

Artículo 67°. Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de los Socios.

Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de 15 días para rendir prueba.

Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de 10 días.

Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La reposición deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio.

Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.

Artículo 68°: El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

a). Amonestación Escrita. En caso que dicha sanción recaiga en Alcaldes o Concejales, se dejará constancia de ello y tal sanción no afectará al Municipio del que formen parte.

b). Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de 6 meses.

c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales.

Título VII

Procedimiento y quórum para reforma de Estatutos:

Artículo 69°: La reforma de los presentes estatutos deberá acordarse en una Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto, mediante carta certificada, a la que podrán asistir alcaldes y concejales de las Municipalidades socias.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros de la asociación. La reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación, los que deberán contar para ello con la autorización o acuerdo previo de sus respectivos Concejos Municipales.

En la tabla de dicha Asamblea no se podrá incluir otro tema, salvo la propuesta de reforma a los Estatutos.

Artículo 70°: La reforma de los presentes Estatutos deberá ser propuesta por acuerdo del Directorio.

Artículo 71°: Toda modificación que se introduzca a los presentes Estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos, deberá comunicarse por el Presidente del Directorio a la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, en el plazo de 30 días desde que se apruebe tal modificación.

DE LA DISOLUCIÓN, FORMA DE LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 72°: La disolución de la asociación podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios, en asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto.

El acuerdo respectivo deberá constar en un acta reducida a escritura pública de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo por el Secretario Ejecutivo, en el plazo de 30 días contados desde su suscripción, a fin que sea eliminada del registro respectivo.

Artículo 73°: Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación se disolverá:

- a) Por disponer de un número de integrantes inferior al mínimo determinado por sus estatutos. El Secretario Ejecutivo notificará esta circunstancia a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de 10 días contados desde que se verifica la disminución de socios.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la normativa vigente.

Artículo 74°: Disuelta la Asociación, los bienes que constituyan su patrimonio, serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en proporción a sus respectivos aportes a la Asociación.

Artículo 75°: Para la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador:

- 1.- El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador.
- 2.- Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere.
- 3.- De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las Municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación.

4.- Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que al momento de acordarse la disolución se encontrasen al día en el pago de sus cuotas, ya sean de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 76°: La Asociación cuya disolución ha sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado en el presente título, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. Los miembros que integren la actual Mesa Directiva, y las Comisiones Técnicas seguirán manteniéndose en sus cargos, hasta el mes de enero de 2013, fecha en la cual se procederá a elegir a los nuevos integrantes del Directorio según las normas contempladas en el presente Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto.

Artículo 2° Transitorio. Se deja constancia que la Actual Directiva de la Asociación, que pasará a denominarse Directorio se encuentra conformado por las siguientes personas:

Presidente	:	Julio Muñoz Salazar
Secretario Directorio	:	Wilson Olivares Bustamante
Director	:	Fernando Chávez Guiñez
Director	:	Pedro Inostroza Valenzuela

Artículo 3° Transitorio. Se faculta a Julio Muñoz S., en su calidad de Presidente de la Asociación, para que, en su representación proceda a reducir a escritura pública los presentes estatutos y el acta constitutiva y hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, facultándolos para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley 20.527.

Artículo 4° Transitorio: Regirá en todo lo que no se contradiga con los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento de la Asociación de Municipios del Territorio de Riego del canal Laja - Diguillín, actualmente vigente.